

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3528-E

## CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN ÉTICA PÚBLICA

**Artículo 1º:** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ética pública dirigida a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías y para aquellos aspirantes a ocupar cargos públicos que comprenden el Sector Público Provincial, en los términos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 4º de la ley 1092-A.

**Artículo 2º:** Las personas referidas en el artículo 1º, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

**Artículo 3º:** Las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establezca al respecto la autoridad de aplicación por vía de reglamentación.

**Artículo 4º:** La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore cada área, cuyos contenidos se adaptarán de acuerdo al cargo y a la responsabilidad de cada agente o funcionario.

**Artículo 5º:** La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º:** Las personas que no realizaren las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad que corresponda de acuerdo al área de que se trate, correspondiendo a éstos determinar las sanciones disciplinarias correspondientes.

**Artículo 7º:** Los gastos que demande la presente ley deberán ser financiados con las partidas presupuestarias de cada jurisdicción.

**Artículo 8º:** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, quien tendrá a su cargo dictar la reglamentación pertinente dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, diseñar los lineamientos, directrices y contenidos curriculares, así como los modos y formas de implementación y coordinación de la capacitación.

**Artículo 9º:** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 10:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis  
días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

**LEY N° 3528-E**

**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3528-E	

Artículos suprimidos: NO

**LEY N° 3528-E**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3528-E)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3528-E		